



ORDEN DE COMPRA / SERVICIO
No. 53023882

4 de agosto de 2026

Contratista: FABIO JESÚS POVEDA RUÍZ

Dirección: TV 44 No. 99 TO E AP 902, Barranquilla

Identificación: C.C. – 72202618

Teléfono: +57 321 5044184

Aprobado por: Gerencia de la Sucursal Barranquilla

Acta/Sesión: Informe presentado a la Gerencia de la Sucursal el 23/07/2026

Dependencia Solicitante: Área Cultural Barranquilla

Banco de la República: EL BANCO.

1. **OBJETO:** EL CONTRATISTA, por su cuenta y riesgo, bajo su propia dirección y responsabilidad, se obliga para con EL BANCO a participar en el conversatorio “Narrativas deportivas” que hace parte del ciclo: “De goles, home runs y knock outs”.
2. **ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual comprende las siguientes obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: Participar en el conversatorio “Narrativas deportivas” que hace parte del ciclo: “De goles, home runs y knock outs”. En esta mesa redonda se conversará sobre la historia del periodismo deportivo local, haciendo una reflexión sobre el papel del periodismo en la construcción de los imaginarios de los hinchas. Se abordarán temas como el papel de la prensa local en la consolidación de la ciudad como plaza fuerte de deportes populares, así como el arraigo de la radio, el fenómeno Édgar Perea, llegando hasta la incorporación de nuevas tecnologías y maneras de relacionarse con la audiencia.
3. **DURACIÓN:** La duración de la presente orden será hasta el 30 de diciembre de 2026; y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, expresado por escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO los documentos que acrediten debidamente las modificaciones que se requieran en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que hubiere lugar, para que dichas garantías se adecúen en todo momento a las condiciones exigidas en la presente Orden. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminada la Orden unilateralmente y en forma inmediata.
4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en otras partes de la presente orden, en los documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a:
1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando retrasos que pudieran presentarse y aportando su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto de la orden. 2. Proveer todos los recursos necesarios para adelantar el objeto de la orden. 3. Cumplir con las normas de seguridad industrial, riesgos laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con el personal a su cargo. Para los efectos de esta obligación, EL BANCO podrá solicitarle a EL CONTRATISTA información respecto de su cumplimiento y comunicarle aspectos de referencia que guarden relación con la actividad o actividades a desarrollar. 4 Participar en el conversatorio “Narrativas deportivas” que hace parte del ciclo: “De goles, home runs y knock outs”.
5. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL BANCO reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA hasta la suma de \$505.100, (Quinientos Cinco Mil Cien pesos M.CTE), por concepto de honorarios; más el IVA que se cause



ORDEN DE COMPRA / SERVICIO
No. 53023882

en caso de ser Persona Jurídica, pagaderos una vez recibida la participación a satisfacción. El (los) pago(s) mencionado(s) en la presente cláusula se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de la radicación y aceptación de la correspondiente factura, acompañada de la certificación del Revisor Fiscal de EL CONTRATISTA o, en caso de no contar con este, de su representante legal, de estar al día en el pago de aportes a la seguridad social integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y demás parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe radicar la factura el día hábil siguiente a la entrega y recibo de los bienes y/o prestación de los servicios, dentro del mes o período en el que se hizo la entrega o se prestó a satisfacción.

6. **CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga con EL BANCO a mantener la continuidad de los servicios establecidos en la presente orden y sus anexos. Ante un incidente que afecte la prestación de los servicios parcial o totalmente o el desarrollo de su función se deberá notificar a EL BANCO inmediatamente y tomar las acciones que permitan mantener la continuidad o retorno del servicio o función.
7. **GESTIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA debe gestionar los riesgos relacionados con la ejecución del objeto de la presente orden en su organización y deberá contar con los controles efectivos y suficientes para su mitigación. EL CONTRATISTA se compromete a informar de forma inmediata a EL BANCO la materialización de eventos de riesgos que afecten el cumplimiento de la presente orden.
8. **GARANTÍA DIRECTA:** N/A
9. **GARANTÍAS:** Para asegurar el cabal cumplimiento de la presente orden, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la Póliza de Cumplimiento Modelo establecida por EL BANCO, la (s) siguiente (s) póliza (s): N/A.
10. **CLÁUSULA PENAL:** EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante esta orden, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de esta, en caso de no ejecutar de manera total o ejecutar parcialmente tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula Compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectiva las garantías previstas en la presente orden.
11. **CLÁUSULA PENAL MORATORIA:** En caso de retardo de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presente orden, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1‰) del valor total de la orden, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total de la orden, suma que podrá ser compensada por EL BANCO con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL CONTRATISTA para constituirlo en mora. En caso de aplicarse esta cláusula, EL



ORDEN DE COMPRA / SERVICIO
No. 53023882

CONTRATISTA faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL CONTRATISTA.

- 12. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve en la ejecución de sus obligaciones derivadas de esta orden, incluidos los errores de técnica que le sean imputables. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable, de conformidad con la ley, por los perjuicios que sus administradores, empleados, dependientes, mandatarios o subcontratistas ocasionen a terceros en desarrollo de la celebración, ejecución y terminación de esta orden.
- 13. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de la información y los documentos relacionados con la presente orden, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución de la orden. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar la presente orden por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación de esta orden, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en esta orden sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en la presente cláusula se mantendrán vigentes en forma permanente, aun después de terminado la presente orden. **PARÁGRAFO:** En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación de esta orden implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en esta orden, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.
- 14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el



ORDEN DE COMPRA / SERVICIO
No. 53023882

artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal de EL BANCO de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría de EL BANCO, de acuerdo con la información indicada en la página web de EL BANCO. Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, en concordancia con la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

- 15. BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO - BDME:** EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas del (los) acuerdo(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- 16. NATURALEZA Y AUSENCIA DE VÍNCULOS LABORALES:** En virtud de la naturaleza de la presente orden, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las prestaciones que le corresponde pagar al personal que contrate para la ejecución de la orden. Por consiguiente, el personal que emplee para la realización de esta orden no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA, será responsable de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos. Si con ocasión de la relación contractual las actividades que de ella se deriven se dirigen a publico menor de edad, EL CONTRATISTA se obligará a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1918 de 2018 sobre régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, y sus disposiciones reglamentarias.
- 17. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin la previa autorización escrita de EL BANCO.
- 18. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL BANCO podrá dar por terminado la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1. Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO en los siguientes eventos: 1.1 Al declarársele en liquidación; 1.2 Al ser intervenido por autoridad competente; 1.3 Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución del presente orden y, 1.4 En los demás casos autorizados por la ley. 2. Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia del orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública



ORDEN DE COMPRA / SERVICIO
No. 53023882

(Leyes 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, aquel cederá el orden, previa autorización escrita de EL BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación del orden. 3. En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en este documento. 4. En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente. 5. Si, durante el plazo de vigencia de la orden, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios o representantes legales llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., así como, por actividades anti-éticas, corrupción o soborno, EL CONTRATISTA deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá terminar la orden sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes.

- 19. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de la presente orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel (lista A). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **PARÁGRAFO:** Se excluye de la cláusula



ORDEN DE COMPRA / SERVICIO
No. 53023882

compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente orden.

- 20. PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 21. NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden está sujeta al Régimen General de Contratación de EL BANCO, y en lo no previsto en éste, a las normas del derecho privado colombiano que sean aplicables de acuerdo con su naturaleza.
- 22. ORIGEN LÍCITO DE FONDOS Y CONTROL DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente orden, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para la ejecución de esta orden proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento a EL CONTRATISTA la información que estime necesaria, para asegurarse del cumplimiento de lo aquí previsto.
- 23. CLÁUSULA ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA declara que no ha efectuado ni efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones a favor de funcionarios o trabajadores de EL BANCO en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución de la orden y se compromete a no permitir que ningún empleado suyo o cualquier otro agente, asesor, consultor o tercero lo haga en su nombre. Además, se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción en la celebración o ejecución de la orden. EL CONTRATISTA declara que conoce el Código de Conducta de EL BANCO publicado en <https://www.banrep.gov.co/es/codigo-conducta-nuestro-compromiso> y declara: 1. que conoce y adopta el Código de Conducta de EL BANCO, en particular los lineamientos allí establecidos para conflictos de interés, regalos o invitaciones de terceros y; 2. que no tiene, ni se encuentra en situación de conflicto de interés para suscribir y ejecutar la presente orden y que la pondrá en conocimiento de EL BANCO en caso de que llegara a presentarse. De igual manera se obliga a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa mas no limitativa, las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de antiohecho, antisoborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa y los principios de la gestión fiscal.
- 24. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a la presente orden necesariamente deberá constar por escrito, y pactarse mediante otrosí. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la Orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de esta.



ORDEN DE COMPRA / SERVICIO
No. 53023882

- 25. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo de la presente orden deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a EL BANCO, en la Carrera 46 No.45-39, a la orden de la Gerencia de EL BANCO en la ciudad de Barranquilla; y a EL CONTRATISTA, en la TV 44 No. 99 TO E AP 902, en la ciudad de Barranquilla, a la orden del contratista o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.
- 26. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de EL CONTRATISTA y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: 1. Correo de invitación a presentar oferta del 17 de julio de 2026. 2. Respuesta de EL CONTRATISTA del 21 de julio de 2026. 3. Demás documentos que hacen parte de la presente contratación.
- 27. RESPONSABLE DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN:** Jefe Asesora (e) del Teatro Amira de la Rosa – Centro Cultural Barranquilla.
- 28. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE AMPARAN LA ORDEN:** N/A
- 29. Otras cláusulas: DERECHOS DE AUTOR:** EL CONTRATISTA en calidad de titular absoluto de todos los derechos patrimoniales de autor sobre la(s) obra(s) artística(s) o literaria(s) que se cree(n) en cumplimiento de la presente orden de servicio, en adelante LA(S) OBRA(S), transfiere a EL BANCO, de manera irrevocable, exclusiva, total, absoluta y sin limitación alguna en cuanto a modo, tiempo y lugar, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre LA(S) OBRA(S), por todo el término de protección legal de los mencionados derechos y con efectos a nivel mundial. En virtud de lo anterior, EL BANCO adquiere el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: 1. La reproducción total o parcial de LA(S) OBRA(S) por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse; 2. La comunicación pública de LA(S) OBRA(S) o de copias de esta(s) por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse; 3. La distribución pública de ejemplares de LA(S) OBRA(S) o de copias de esta(s), mediante la venta, alquiler, préstamo, o cualquier otra forma conocida; 4. La traducción, adaptación, arreglo y, en general, cualquier transformación de LAS OBRA(S) o de copias de esta(s); 5. Cualquier otra forma de explotación de la que sea(n) susceptible(s) LA(S) OBRA(S) por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse. PARÁGRAFO 2: EL BANCO reconocerá los Derechos Morales que por ley pertenezcan al autor de la obra. PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA declara que LA(S) OBRA(S) son originales y que es titular absoluto de todos los derechos patrimoniales de autor sobre LA(S) OBRA(S) y, garantiza que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ninguna restricción, por no tener estos derechos ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por cualquier reclamo que se llegue a presentar en materia de derecho de autor, exonerando de cualquier responsabilidad a EL BANCO. EL CONTRATISTA libera a EL BANCO de toda responsabilidad derivada de reclamaciones que llegaren a presentar en su contra, terceros por supuestas violaciones o infracciones a los derechos patrimoniales de autor aquí cedidos a EL BANCO. De presentarse tales reclamaciones, EL CONTRATISTA se obliga a asumir con exclusividad el manejo y solución de las mismas, en el evento de ser legalmente posible; o, en caso contrario, a cooperar estrechamente con EL BANCO en su defensa, y a indemnizarle todos los perjuicios causados y reembolsarle cualquier gasto o suma de dinero que EL BANCO se vea obligado a pagar como consecuencia de dichos reclamos o demandas, incluyendo los honorarios de abogado y otros gastos de defensa. En caso de presentarse situación de demanda o reclamación por parte de terceras personas a EL BANCO, éste deberá ponerla en conocimiento de EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que sea notificado de la



ORDEN DE COMPRA / SERVICIO
No. 53023882

demanda o reclamo correspondiente. PARÁGRAFO 4: CESIÓN DE DERECHOS Y REPRODUCCIÓN: EL CONTRATISTA trasfiere de manera total y sin limitación alguna a EL BANCO la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras artísticas o literarias que le corresponden sobre la obra encargada en el presente contrato, por todo el tiempo que la Ley protege tales derechos con efectos a nivel mundial, en la forma establecida en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011.

Para constancia, se firma la presente orden en Barranquilla. La presente orden cumplió con los requisitos para el inicio de su ejecución el día, 06 de agosto de 2026.

Fabio Jesús Poveda Ruíz
 fabiopoveda@hotmail.com
 Signed by Fabio Jesús Poveda
 Ruíz
 Date: 2026.08.06 14:25:34

CONTRATISTA – REPRESENTANTE LEGAL

Fabio Jesús Poveda Ruíz
 C.C. 72202618

Diego José Restrepo Álvarez
 drestral@banrep.gov.co
 Signed by Diego Jose Restrepo Alvarez
 Organization: Banco de la República
 Date: 2026.08.04 15:41:58

EL BANCO – REPRESENTANTE LEGAL

Diego José Restrepo Álvarez
 Gerente
 C.C. 19381197
 Banco de la República Barranquilla

Publicó en Secop
 Sí

Katherine Castillo Rolong
 kcastiro@banrep.gov.co
 Signed by Katherine Castillo Rolong
 Organization: Banco de la República
 Date: 2026.08.04 15:38:46